



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 429-2022-GOREMAD-GRFFS.

Tambopata, 19 MAYO 2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-144-2021 -GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : JUAN CANCIO QUISPE CALSINA
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 103-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 103-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 01 de diciembre del 2021; que contiene el ACTA DE INTERVENCION N° 005-2021 y el Exp. PAS-144-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **JUAN CANCIO QUISPE CALSINA**, identificado con DNI N° 47541575, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCIÓN N°005-2021 (ANVERSO-REVERSO)** de fecha 25 de marzo del 2021, estando presente la autoridad instructora del SGCSYVFFS, se intervino el vehículo mayor de placa rodaje C4T-817 el cual transportaba producto forestal maderable sin la documentación que acredite su procedencia legal, de las especies Lupuna, copaiba y misa; siendo la conducta infractora que se imputa "transportar productos forestales sin documentos y poseer productos forestales maderables sin la documentación" norma tipificada en el artículo 207.3 del inciso "i" y "g" del Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, teniendo plazo para presentar descargos 10 días hábiles prorrogables a partir de la fecha de la presente acta, teniendo como medida provisoria la inmovilización del vehículo y del producto forestal maderable cubicado, teniendo lo siguiente: especie copaiba de 26 piezas con un volumen de 2,259 pies tablares, especie lupuna de 31 piezas con un volumen de 1,934 pies tablares, especie misa de 10 piezas con un volumen de 464 pies tablares.
2. Que, con **INFORME TÉCNICO N°063-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/YFM** de fecha 27 de marzo del 2021, la SGCSYVFFS dio cuenta de los resultados obtenidos durante la intervención; y así mismo se recomendó Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona de **JUAN CANCIO QUISPE CALSINA** por haber cometido infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29673 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI en su Art. 207° de las infracciones vinculadas a la gestión del patrimonio regulado en el reglamento, en su numeral 207.3 y su literal: "e" y "g".
3. Que, con **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 103-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS** de fecha 01 de diciembre del 2021, la cual merece sanción de multa el administrado JUAN CANCIO QUISPE CALSINA.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

4. Que, con **CEDULA DE NOTIFICACION N° 322-2021-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 02 de noviembre del 2021, que pone en conocimiento el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 103-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** al señor **JUAN CANCIO QUISPE CALSINA**.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

5. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
6. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
7. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
8. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
9. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
10. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna**



¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)"'. Énfasis Agregado.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Silvestre", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

11. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

12. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.
13. En fecha 25 de marzo del 2021, estando presente la autoridad instructora del SGCSYVFFS, **se intervino el vehículo mayor de placa rodaje C4T-817 el cual transportaba producto forestal maderable sin la documentación que acredite su procedencia legal, de las especies Lupuna, copaiba y misa**; siendo la conducta infractora que se imputa "transportar productos forestales sin documentos y poseer productos forestales maderables sin la documentación" norma tipificada en el artículo 207.3 del inciso "i" y "g" del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, teniendo plazo para presentar descargos 10 días hábiles improrrogables a partir de la fecha de la presente acta, teniendo como medida provisoria la inmovilización del vehículo y del producto forestal maderable cubicado, teniendo lo siguiente: especie copaiba de 26 piezas con un volumen de 2,259 pies tablares, especie lupuna de 31 piezas con un volumen de 1,934 pies tablares, especie misa de 10 piezas con un volumen de 464 pies tablares.

Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 103-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI, de fecha 01 de diciembre del 2021; mediante el cual, en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado", **JUAN CANCIO QUISPE CALSINA** identificado con DNI N° 47541575, **ha cometido infracción** tipificada en el literal "i" del inciso 3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización**; considerada infracción muy grave, la cual merece una sanción administrativa de **MULTA** y literal "g" del inciso 3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización**; considerada infracción muy grave, la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.

15. Sin embargo, es necesario señalar que en fecha 06 de enero del 2022, con cedula de notificación N° 322-2021-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM, se ha notificado en INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 103-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFF/AI, de fecha 01 de diciembre del 2021, el administrado **JUAN CANCIO QUISPE CALSINA**, no ha cumplido con presentar su descargo mediante el transcurso de los 10 días hábiles. Por lo que se debe continuar con el procedimiento del presente caso.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

16. Que, teniendo en cuenta descargo presentado y el acta de intervención policial de fecha 25 de marzo del 2021, el señor Juan Cancio Quispe Calsina identificado con DNI N° 47541575, en su calidad de transportista (conductor) no portaba con los documentos (Guía de Transporte Forestal) que amparen su movilización en el momento de la intervención. Por lo que ha cometido la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificado en el literal "i" y literal "g" inciso 3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; considerada infracción **muy grave**.

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

17. Al respecto, **ACTA DE INTERVENCION** de fecha 25 de marzo del 2021, las acciones irregulares atribuibles al administrado, a fin de determinar fehacientemente si existe coherencia y correspondencia entre los mismos, siendo además pertinente analizar, la configuración de la responsabilidad administrativa que deriva de las conductas identificadas.
18. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el ACTA DE INTERVENCION de fecha 25 de marzo del 2021 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 103-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 01 de diciembre del 2021, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada al literal "i" y literal "g" inciso 3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. considerada infracción **muy grave**.
19. Se imputa al administrado JUAN CANCIO QUISPE CALSINA identificado con DNI N° 47541575, el transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización, puesto que no ha cumplido sus obligaciones de transportista, señalados en el artículo N° 016 DE anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, pues que el producto forestal intervenido del vehículo mayor con placa rodaje C4T-817, no contaba con documentos (GUIA DE TRANSPORTE) al momento de la intervención, siendo que como conductor es su obligación respecta portar la GTF desde el embarque.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACCTOR.

20. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado JUAN CANCIO QUISPE CALSINA identificado con DNI N° 47541575, ha cometido infracción al literal "i" y literal "g" inciso 3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, correspondiéndole atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.
21. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante el ACTA DE INTERVENCION, de fecha 25 de marzo del 2021, se ha venido señalando inexorablemente que el señor JUAN CANCIO QUISPE CALSINA identificado con DNI N° 47541575, ha transportado productos forestales en su calidad de transportista sin portar la GTF, madera de diferentes especies lupuna, copaiba y misa, hechos considerados como conducta infractora tipificada en al literal "i" y literal "g" inciso 3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI numeral "24", consecuencia recayendo responsabilidad administrativa al señor JUAN CANCIO QUISPE CALSINA identificado con DNI N° 47541575.
22. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

sancionador", compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

23. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma"**; y así mismo **"8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) c. Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave"**; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora². Por lo tanto, para la **infracción muy grave** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.
24. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.
25. Bajo dichas razones, en el presente caso, en aplicación de la metodología señalada en los párrafos precedentes, corresponde un importe de una multa equivalente **0.191 Unidades Impositivas Tributarias vigentes** a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma.
26. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **8.4) iniciando un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. La multa aplicable puede reducirse hasta: **A) un 50% si reconoce su responsabilidad desde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador** hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
27. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. **"las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT"**).



G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

28. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio",

² Mediante Resolución Directoral Regional N° 684-2019-GOREMAD-GRRNYGS/DRFFS de 11 de octubre de 2019, se resolvió precisar las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; precisando que la **AUTORIDAD SANCIONADORA** estará a cargo del Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre; que tiene, entre otras funciones: "Emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.

29. Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.
30. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional** 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado **JUAN CANCIO QUISPE CALSINA** identificado con DNI N° 47541575, con domicilio procesal en la Av. Canto Grande N° 398 Coop. Las flores- San Juan de Lurigancho-LIMA-LIMA, en su condición de Transportar producto forestal sin contar con los documentos que amparen su movilización y poseer producto forestal extraído sin autorización, por haber cometido infracción tipificada **literal "i" y literal "g" inciso 3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal**, aprobado por el **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, con una Multa de **S/. 12,288.62 (Doce mil doscientos ochenta y ocho con 62/100 soles)**; equivale a 2.671 UIT vigentes para el año 2022 el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, consideradas infracción **MUY GRAVE**, asimismo considerando los **beneficios del pronto pago** de la multa se refiere al **numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI** que antecede, podrá ser reducido:

Descuento del (25%) al monto de la multa, siendo a pagar la multa de **s/ 9,216.49** (Nueve mil doscientos dieciséis con 49/100), equivalente a una cantidad de 2.004 UIT, si el imputado realiza el pago sin exceder los quince días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efective el pago de la multa **2.671** Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 2.- DISPONER EL DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable de las especies copaiba de 36 piezas con un volumen de 2,259 pies tablares, especie lupuna de 31 piezas con un volumen de 1,934 pies tablares, especie catahua de 10 piezas con un volumen de 464 pies tablares, ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA).





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 3.- LEVANTAR LA INMOVILIZACION del vehículo mayor con placa de rodaje C4T-817, ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), previo cumplimiento del artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCION** al administrado **JUAN CANCIO QUISPE CALSINA** identificado con DNI N° 47541575, en su calidad de **SANCIONADO**.

Artículo 5.-DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Publico, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- DERIVAR el expediente Completo a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, previo cumplimiento del Artículo 4 de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. **Juniors Adolfo Orrego Rodriguez**
GERENTE REGIONAL



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°24-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-144-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : JUAN CANCIO QUISPE CALSINA
Domicilio destinatario : (Av. Canto Grande N° 398 Coop. Las flores- San Juan de Lurigancho-LIMA-LIMA).

Fecha de Emisión : (19/05/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GOREMAD-GRFFS
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : Ubaldo Suca Quispe

Documento de Identidad : 25132762

Vínculo con Destinatario :

- Administrado ☐
- Familiar (especificar) ☐
- Otro (especificar) ☒

Fecha : 20/05/22

Hora: 8:05 P.M.



OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : Estelani Soncco Kkono
DNI Notificador : 77389474



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004 - 2022-GRFFS/00

Expediente N° : 144-2021 DE FECHA 19/05/2022
Órgano Emisor : GRFFS/PAS.
Destinatario : JUAN CANCIO QUISPE CALSINA (47541575)
Domicilio destinatario : AV. TAMBOPATA MANZANA C LOTE 3 JULIACA SAN ROMAN PUNO
Fecha de Emisión : (23/05/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°429-2022-GOREMAD-GRFFS
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : Waldo Soco Quispe

Documento de Identidad : 25132762

Vínculo con Destinatario :

- Administrado ☐
- Familiar (especificar) ☐
- Otro (especificar) ☐

Fecha : 23 / 05 / 22 Hora : 4:52 pm


Firma

OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

CARTA PODER

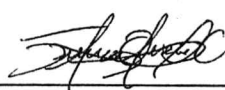
Yo, **JUAN CANCIO QUISPE CALSINA**, identificado con **DNI. N° 47541575**, domiciliado en la Av. Tambopata Mz. C Lt. 4 Urb. Colonia Moheña del distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Departamento de Puno.

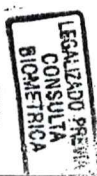
OTORGO AMPLIO PODER Y SUFICIENTE, al Sr. **UBALDO SUCA QUISPE**, identificado con **DNI. N° 25132762**, domiciliado en el distrito de Huaypetue, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, Para que en mi nombre representación pueda firmar y recoger la resolución de SERFOR de Puerto Maldonado.

Para mayor veracidad firmo al pie de página.

Juliaca, 19 de Mayo del 2022.




JUAN CANCIO QUISPE CALSINA
DNI. N° 47541575



UBALDO SUCA QUISPE
DNI. N° 25132762

CERTIFICO: Que la firma que antecede
corresponde a: Juan Cancio
Quispe Calsina
Identificado con: DNI: 47541575

Se legaliza la firma mas no el contenido.

Juliaca, **19 MAYO 2022**




RENEE RODOLFO RODRIGUEZ ZEA
NOTARIO DE SAN ROMÁN - JULIACA
C.N.P. 31
C.A.P. 1378

